

“2020 – Año del Bicentenario de la creación de la República de Entre Ríos”

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**

**CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Agréguese el artículo 110° Ter a la Ley N° 10027, de Régimen Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 110° Ter: Para el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y todo otro organismo de carácter municipal, se autoriza la utilización de tecnología informática y el empleo de firma electrónica y firma digital. Cada municipio arbitrará los medios a fin de determinar la progresiva aplicación en el ámbito de su competencia”.*

**ARTICULO 2°:** De forma.

**ZAVALLO**

**AUTOR**

*“2020 – Año del Bicentenario de la creación de la República de Entre Ríos”*

## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a proponer una modificación a la Ley N° 10027 que contemple la posibilidad del uso de tecnología informática y el empleo de la firma electrónica y/o firma digital en el ámbito municipal.

La Secretaría de Modernización de la provincia de Entre Ríos se encuentra trabajando en la aplicación de la firma digital en el ámbito de la provincia y, particularmente, en su implementación en los municipios. El presente proyecto es el fruto del trabajo mancomunado que llevamos adelante en pos de colaborar en la modernizar el estado y en simplificar y mejorar el funcionamiento de la administración pública.

En cuanto al marco normativo, la Ley Nacional N° 25506 contempla la utilización de la firma digital en el ámbito nacional, aplicable tanto al Sector Público como al Sector Privado.

Por Ley N° 10425 la provincia de Entre Ríos adhirió a tal disposición, a través del cual se dispone que el Ministerio de Gobierno y Justicia es la autoridad de aplicación. Dicha normativa fue reglamentada por Decreto N° Decreto 3825/16, en el cual se establecen las pautas generales para la implementación de Firma Digital y la constitución de las Autoridades de Registro en la provincia de Entre Ríos.

Las firmas digitales son una aplicación muy importante de esta tecnología de claves públicas. Por lo cual, la persona que remite un mensaje utiliza su clave privada para encriptar el digesto seguro del mensaje. Remite al receptor el mensaje, el digesto seguro encriptado y su certificado digital que contiene su clave pública. El receptor desencripta el digesto utilizando la clave pública del emisor del mensaje, la cual se corresponde con la clave privada del mismo (el proceso antes mencionado se conoce como criptografía asimétrica). El receptor del mensaje, verifica la firma digital del mensaje, para lo cual recalcula la función de hash de este, y si ambos resultados coinciden, verifica que el mensaje no ha sido alterado, con lo cual puede tener certeza de su integridad. Si fue posible

***Honorable Cámara de Diputados ER***

*Oficina Legislativa – Tel. 4208043*

*Alameda de la Federación N° 156- Paraná*

*“2020 – Año del Bicentenario de la creación de la República de Entre Ríos”*

desencriptar el digesto con la clave pública correspondiente al emisor del mensaje, verifica la autoría del documento electrónico firmado digitalmente<sup>1</sup>.

Una definición internacionalmente aceptada, considera a una Infraestructura de Firma Digital como el conjunto de hardware, software, personas, políticas y procedimientos necesarios para crear, administrar, almacenar, distribuir y revocar certificados de clave pública basados en criptografía asimétrica, que facilitan la creación de una asociación verificable entre una clave pública y la identidad (u otro atributo) del tenedor de su correspondiente clave privada<sup>2</sup>.

Actualmente, debido al marco normativo que contempla su utilización, es cada vez más frecuente que las tramitaciones que se realizan desde el estado –nacional o provincial- se efectúen a través de la utilización de tecnología informática. Esta situación se ha manifestado con mayor claridad durante la pandemia.

Es por ello que, independientemente de las adhesiones a la Ley Nacional o Ley Provincial que se puedan realizar desde los Municipios, es necesario que se contemple su utilización en la Ley de Régimen Municipal a fin de homogeneizar el marco legal y avanzar en una utilización uniforme.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento

**GUSTAVO M. ZAVALLO**

---

<sup>1</sup> Rivolta, Schapper; 2004: 17.

<sup>2</sup> INAP. Capacitación de Autoridades de Registro de Firma Digital Remota. Módulo 1:17.